



FUNDACIÓN
RENOVABLES

I Congreso de Comunidades Energéticas

Pamplona

Fernando Ferrando

16 y 17 de noviembre



Marco normativo



La Directiva (UE) 2019/944 mercado interior de la electricidad

- Art 2, recoge la figura de Comunidad Ciudadana de Energía (CCE) “una entidad jurídica que: se basa en la **participación voluntaria y abierta**, y cuyo control efectivo lo ejercen socios o miembros que sean personas físicas, autoridades locales, incluidos los municipios, o pequeñas empresas, cuyo objetivo principal consiste en **ofrecer beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus miembros o socios o a la localidad en la que desarrolla su actividad, más que generar una rentabilidad financiera**, y participa en la generación, incluida la procedente de fuentes renovables, la distribución, el suministro, el consumo, la agregación, el almacenamiento de energía, la prestación de servicios de eficiencia energética o, la prestación de servicios de recarga para vehículos eléctricos o de otros servicios energéticos a sus miembros o socios.”
- Art 16.- **Los Estados miembros ofrecerán un marco jurídico favorable** para las comunidades ciudadanas de energías que garantice: La participación en una comunidad ciudadana de energía sea abierta y voluntaria, que los socios o miembros de una comunidad ciudadana de energía tengan derecho a abandonar la comunidad, **que el gestor de la red de distribución correspondiente coopere**, a cambio de una compensación justa evaluada por la autoridad reguladora, con las comunidades ciudadanas de energía para facilitar transferencias de electricidad entre estas
- Art 18.- **Las tarifas de distribución se ajustarán a los costes, teniendo en cuenta la utilización de la red de distribución por los usuarios de la red**



Beneficios a la ciudadanía y al medio ambiente

Generación

El elemento diferenciador de las nuevas plantas de generación.

Consumo

Responsable, Autosuficiente, sostenible y colectivo.

Distribución

Democratización de las redes locales de distribución.

Suministro

Las entidades locales podrían convertirse en comercializadores de energía.

Gestión de la demanda

Gestionabilidad del sistema



Que el deseo no haga olvidar la realidad



VICEPRESIDENCIA
TERCERA DEL GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



Hasta el 19 de noviembre

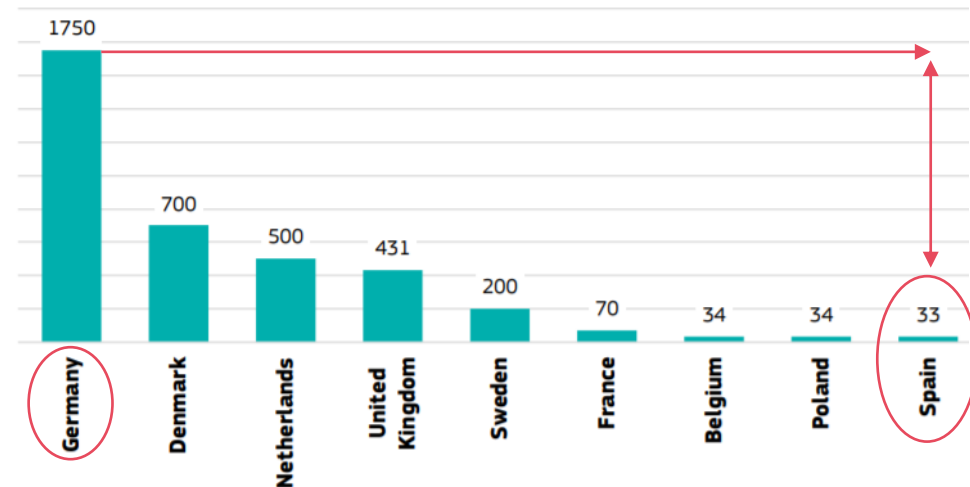
El MITECO abre a audiencia pública las ayudas a proyectos piloto de comunidades energéticas

- Corresponden al programa CE Implementa, del plan de impulso a las comunidades energéticas, dotado con 100 millones
- Podrán beneficiarse entidades jurídicas que fomenten la participación ciudadana en proyectos de energía renovable, eficiencia energética, movilidad sostenible y gestión de la demanda

Asimismo, se unen a otras medidas puestas en marcha por el Ministerio, como la subasta para la instalación de nuevas plantas de generación renovable prevista para el próximo 19 de octubre. En ella se ha reservado un cupo específico de 300 MW para pequeñas instalaciones fotovoltaicas con fuerte carácter local e impulsadas desde la ciudadanía, por lo que las comunidades energéticas constituyen uno de sus potenciales beneficiarios.

300 MW

5,75 MW



Iniciativas a nivel europeo/internacional

Erneuerbare-Energien-Gesetz (EEG 2017)



Define las Compañías ciudadanas de energía (centradas fundamentalmente alrededor de plantas colectivas de generación eólica), como aquellas empresas de al menos diez personas físicas con derecho activo y pasivo de voto.

Ley 4513/2018



Pueden participar personas físicas o jurídicas, u organismos locales, donde al menos el 51% de los miembros estará relacionado con el lugar donde se encuentra el domicilio social de la entidad.

Ley del Clúster de la Energía



Se definen los acuerdos entre entidades locales activas involucradas en producción, consumo, almacenamiento y venta de electricidad, calor, frío y electricidad en el transporte (combustibles).

Decreto-Ley 162/2019



Se definen como aquella colectividad que se constituya con o sin ánimo de lucro, en base a una adhesión abierta y voluntaria de sus miembros, de naturaleza público o privada, autónoma de sus socios, controlada siempre y cuando estén localizados próximos a las instalaciones de plantas generadoras asociadas a la comunidad.

Eliminar barreras

Desarrollo real del autoconsumo colectivo y de las comunidades energéticas

Definir de forma clara la figura jurídica que han de tener las CE

- Definición de sujetos que intervienen y su papel
- Relación con terceros: comercializadoras, distribuidora
- Relación entre Consumidores Asociados
- Financieras y operativas

Límites operativos: Distancias máximas generación/consumo { 500m
100 kW

Reparto e intercambio de la electricidad { Coeficientes dinámicos
Destino excedentes

Propuesta orden ministerial ayudas. Socios o miembros situados en las proximidades del proyecto

Configuración de la tarifa: Componente fija excesiva

Acceso a red > 15 KW. La Distribuidora manda

Fiscalidad: IVA al 10% y desgravaciones sencillas

Autoconsumo colectivo: Adopción de decisiones en cuanto a mayorías Ley de propiedad horizontal 1960



Avanzar en propuestas y en objetivos

Trasposición de las Directivas y definición de una forma clara de la figura jurídica que tienen que tener las Comunidades Energéticas

Tramitación simplificada.

Configuración de la tarifa para aumentar la eficiencia.



Necesidad de disponer de objetivos a nivel nacional: *Estrategia Nacional de Autoconsumo*

Reserva de cuotas de capacidad de evacuación y cupos en subastas

Creación de oficinas de información y formación técnica en los municipios

Bonificaciones fiscales (IVA, IBI, ICIO)

Revisar el PNIEC para incluir el objetivo a 2030 de generación distribuida

Cubrir el 10% de la demanda final de energía eléctrica incluyendo autoconsumo y Comunidades Energéticas



FUNDACIÓN
RENOVABLES

Pedro Heredia 8, 2º Derecha
28028 Madrid

www.fundacionrenovables.org

